



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 376

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2013

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 1631 DE 2013

(mayo 27)

por medio de la cual se aprueba la “Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

El Congreso de la República

Visto el texto de la **“Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.**

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Convenio y Protocolo certificados por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

“Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima

Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

AUTORIZADO

Sométase a consideración del Congreso de la República para los efectos constitucionales.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

Anexo II

Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo

Los Gobiernos en cuyo nombre se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

1. El texto del artículo XII, Sección 3(b) se enmendará para que quede así:

“(b) Sujeto a (c) abajo, el Directorio Ejecutivo consistirá de 20 Directores Ejecutivos elegidos por los integrantes, y el Director Ejecutivo será el Presidente”.

2. El texto de la Sección 3(c) del artículo XII, se enmendará para que quede así:

“(c) Para propósitos de cada elección ordinaria de Directores Ejecutivos, la Junta de Gobernadores podrá, por una mayoría del 85% del poder total de votos, aumentar o reducir el número de Directores Ejecutivos que se indica en (b) anterior”.

3. El texto de la Sección 3(d) del artículo XII se enmendará para que quede así:

“(d) Las elecciones de los Directores Ejecutivos tendrán lugar en intervalos de dos años de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Gobernadores. El reglamento incluirá un límite del número total de votos que más de un integrante podrá emitir para el mismo candidato”.

4. El texto de la Sección 3(f) del artículo XII se enmendará para que quede así:

“(f) Los Directores Ejecutivos seguirán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos. Si el cargo de un Director Ejecutivo queda vacante por más de 90 días antes de que termine su vigencia, los integrantes que eligieron al anterior Director Ejecutivo elegirán a otro Director Ejecutivo. Para la elección se requerirá una mayoría de los votos emitidos. Durante el tiempo que el cargo permanezca vacante, el Suplente del anterior Director Ejecutivo ejercerá las Facultades de este, salvo el de nombrar a un Suplente”.

5. El texto de la Sección 3(i) del artículo XII se enmendará para que quede así:

“(i) (i) Cada Director Ejecutivo podrá emitir el número de votos que contaron para su elección.

(ii) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 (b) de este artículo, los votos que de otra forma un Director Ejecutivo tendría derecho a emitir se aumentarán o disminuirán según corresponda. Todos los votos que un Director Ejecutivo tenga derecho a emitir serán emitidos como una unidad.

(iii) Cuando se termine la suspensión de los derechos de votos de un integrante de acuerdo con la Sección 2(b) del artículo XXVI, el integrante podrá acordar con todos los integrantes que hayan elegido a un Director Ejecutivo que el número de votos asignado a ese integrante será emitido por ese Director Ejecutivo, teniendo en cuenta que, si no se ha hecho ninguna elección ordinaria de Directores Ejecutivos durante el periodo de la suspensión, el Director Ejecutivo en cuya elección haya participado el integrante antes de la suspensión, o su sucesor elegido de acuerdo con el parágrafo 3(c)(i) del Anexo L o (f) anterior, tendrá derecho a emitir el número de votos asignados al integrante. Se considerará que el integrante haya participado en la elección del Director Ejecutivo con derecho a emitir el número de votos asignados al integrante”.

6. El texto de la Sección 3(j) del artículo XII se enmendará para que quede así:

“(j) La Junta de Gobernadores adoptará el reglamento conforme al cual un integrante podrá enviar a un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo cuando se haga una solicitud

por ese integrante, o se trate un asunto que afecte en particular al mismo”.

7. El texto de la Sección 8 del artículo XII se enmendará para que quede así:

“El Fondo tendrá en todo momento el derecho de comunicar sus opiniones informalmente a cualquier integrante sobre cualquier asunto que surja conforme a este Convenio. Por una mayoría del 70% del poder total de votos, el Fondo podrá decidir publicar un informe a un integrante con respecto a sus condiciones monetarias o económicas y sucesos que directamente tiendan a producir un grave desequilibrio en la balanza de pagos internacional de los integrantes. El respectivo integrante tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3(j) de este artículo. El Fondo no publicará un informe que tenga que ver con cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los integrantes.

8. El texto del artículo XXI(a)(ii) se enmendará para que quede así:

“(a) (ii) Para las decisiones del Directorio Ejecutivo sobre asuntos que atañan exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, únicamente los Directores Ejecutivos elegidos por al menos un integrante que sea participante tendrán derecho a voto. Cada uno de estos Directores Ejecutivos podrá emitir el número de votos asignados a los integrantes que sean participantes cuyos votos hayan contado para su elección. Sólo la presencia de los Directores Ejecutivos elegidos por los integrantes que sean participantes y los votos asignados a los integrantes que sean participantes valdrá para los propósitos de determinar si existe quórum o si se toma una decisión por la mayoría requerida”.

9. El texto del artículo XXIX(a) se enmendará para que quede así:

“(a) Cualquier asunto de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier integrante del Fondo o entre cualquiera de los integrantes del Fondo será sometido al Directorio Ejecutivo para su decisión. Si el asunto afecta en particular a algún integrante, este tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3 (j) del artículo XII.

10. The text of paragraph 1(a) of Schedule D shall be amended to read as follows:

“(a) Cada integrante o grupo de integrantes que tenga el número de votos que le haya sido asignado a él o a ellos emitido por un Director Ejecutivo nombrará a un Consejero para el Consejo quien será un Gobernador, Ministro en el gobierno de un integrante, o una persona de jerarquía comparable, y podrá nombrar a no más de siete asociados. Por una mayoría del 85% de la totalidad de votos posible, la Junta de Gobernadores podrá cambiar el número de Asociados que puedan ser nombrados, un Consejero o Asociado actuará en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento o hasta la próxima elección ordinaria de Directores Ejecutivos, lo que suceda primero.

11. El texto del parágrafo 5(e) del Anexo D será eliminado.

12. El párrafo 50(f) del Anexo D se renumerará por 5(e) del Anexo D, y el texto del nuevo párrafo 5(e) se enmendará para que quede así:

“(e) Cuando un Director Ejecutivo tenga derecho a emitir el número de votos asignados a un integrante de acuerdo con la Sección 3(i)(iii) del artículo XII, el consejero nombrado por el grupo cuyos integrantes eligieron a ese Director Ejecutivo tendrán derecho a voto y emitirán el número de votos asignados a ese integrante. Se considerará que el integrante ha participado en el nombramiento del Consejero con derecho a voto y emitirá el número de votos asignados a ese integrante”.

13. El texto del Anexo E se enmendará para que quede así:

“Disposiciones Transitorias con respecto a Directores Ejecutivos.

1. Cuando este Anexo entre en vigor:

(a) Cada Director Ejecutivo que haya sido nombrado de acuerdo con las Secciones 3(b)(i) o 3(c) anteriores del artículo XII y que haya ocupado el cargo inmediatamente antes de que este Anexo entre en vigor, se considerará que ha sido elegido por el integrante que lo haya nombrado; y

(b) Cada Director ejecutivo que emita el número de votos de un integrante de acuerdo con la Sección 3(i)(ii) anterior del artículo XII inmediatamente antes de que este Anexo entre en vigor, se considerará que ha sido elegido por ese integrante”.

14. El texto del párrafo 1(b) del Anexo L se enmendará para que quede así:

“(b) nombrar a un Gobernador o a un Gobernador Suplente, nombrar o participar en el nombramiento de un Consejero o Consejero Suplente, o elegir o participar en la elección de un Director Ejecutivo”.

15. El texto del encabezamiento del párrafo 3(c) del Anexo L se enmendará para que quede así:

“(c) El Director Ejecutivo elegido por el integrante, o en cuya elección haya participado el integrante, dejará de ocupar el cargo, salvo que ese Director Ejecutivo haya tenido derecho a emitir el número de votos asignados a otros integrantes cuyos derechos de voto no hayan sido suspendidos. En el último caso”.

Resolución 66-2, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2010.

La suscrita Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la traducción oficial de la copia certificada por el *Fondo Monetario Internacional* de la “*Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo*” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de

la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

La Coordinadora del Grupo de Trabajo terno de Tratados Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

Alejandra Valencia Gartner.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2012.

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo*” (*Séptima Enmienda*), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo*” (*Séptima Enmienda*), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

La Ministra de Relaciones Internacionales,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca

de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila B.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2012.

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar,*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “**Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo**” (Séptima Enmienda), aprobada por la **Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.**

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “**Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo**” (Séptima Enmienda), aprobada por la **Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010**, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Augusto Posada Sánchez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútase, previa revisión de la Corte constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara “La Panela como bebida nacional, símbolo de nutrición, salud y patrimonio gastronómico y cultural de la Nación”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaratoria.* Declárese como bebida nacional, símbolo de nutrición, salud y patrimonio

gastronómico y cultural de la Nación a la panela; por medio de esta declaratoria se busca la adopción de medidas para la protección, mejoramiento, promoción y desarrollo de este producto y sus derivados.

Parágrafo único. Reconózcase la importancia de la panela en la economía colombiana y la canasta familiar como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la Nación en las regiones donde se lleva a cabo su producción.

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuirá económicamente con el fomento nacional para el consumo, la promoción turística, la protección y conservación del producto de la panela con el fin de implementar el desarrollo de los valores gastronómicos y culturales que se originan a su alrededor y que han hecho tradición en la cultura alimentaria de la Nación.

Artículo 3°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrá en marcha a partir de la vigencia de la presente ley un proyecto estratégico para la formalización y promoción del sector panelero, consolidar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores de Panela en los departamentos donde se da origen a este producto, así como también liderará una estrategia para la promoción de los productos derivados de la panela en los mercados internacionales.

Artículo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá instrumentos y estimulará el consumo y comercialización de la panela y sus derivados a través de estrategias de capacitación a los productores, buenas prácticas agrícolas y de manufactura, asistencia técnica, investigación, transferencia de tecnología para mejorar las condiciones de productividad y competitividad tanto en la producción como transformación y mercadeo.

Artículo 5°. Inclúyase la panela como alimento básico en los programas nutricionales, compras estatales y de seguridad alimentaria que ejecuten las entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política de Colombia, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003 y/o a través del Sistema Nacional de Cofinanciación por conducto del Ministerio de Agricultura, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 7°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se realizarán, en primer lugar, atendiendo las políticas ya establecidas y reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disponibilidades en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Cordialmente,

Guillermo García Realpe,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; consultando tan solo los límites que la propia Constitución imponen y las necesidades latentes del país, presento al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

Estos proyectos hoy por hoy pueden parecer poco atractivo en términos del trabajo legislativo, pero tienen un gran significado en tanto buscan colocar la reflexión sobre la problemática del patrimonio como su preservación y uso dinámico, en el foro del debate democrático, que es el Congreso de la República, a partir de la constatación de que el patrimonio cultural sólo puede sobrevivir si es apropiado socialmente por sus herederos, propietarios, usuarios y portadores, y el Congreso debe coadyuvar en estos resultados, dándole rango legal a estas expresiones, razón por la cual es importante exaltar el valor del patrimonio que hace parte de nuestro territorio, resaltando procesos socioculturales de diverso orden en torno a la apropiación social del patrimonio en el contexto nacional.

INTRODUCCIÓN

El subsector panelero es uno de los más importantes de Colombia, debido a la generación de aproximadamente 287.506 empleos, con una cobertura aproximadamente en 26 departamentos y 511 municipios del país y las 350.000 familias que dependen de esta actividad, sumado a que su agroindustria contribuye con el 4.1% del valor de la producción agrícola sin incluir el café y con el 1.9% de la actividad agropecuaria nacional.

De igual manera participa con el 11.8% del área destinada a cultivos permanentes y con el 6.5% del área total cultivada en Colombia, lo que la ubica en el quinto lugar entre los cultivos del país, solamente superado por el café, maíz, arroz y plátano. Es un producto eminentemente de producción artesanal, el cual se produce en todo el país durante todo el año.

Para el año 2009 se registraron ante el Invima cerca de 70.000 unidades agrícolas que cultivan la caña panelera y 17.883 trapiches en los que se elabora panela y miel de caña, partiendo desde un esquema de economía campesina en unidades de pequeña escala con alto uso de mano de obra familiar. Se estima que la agroindustria panelera a lo largo de la cadena productiva genera anualmente más de 45 millones de jornales y se vincula a esta actividad alrededor de 350.000 familias, es decir el 12% de la población rural económicamente activa, aportando el 11.6% de los empleos directos e indirectos generados por cultivo de la caña panelera convirtiéndose en el segundo generador de empleo después del café.

En la medida en que es un edulcorante de bajo costo con importante aporte de minerales y trazas de vitaminas, se presenta un alto consumo principalmente en los estratos 0, 1, 2, 3, 4. El consumo de panela representa el 2.18% del gasto en alimentos de los colombianos y en algunos departamentos alcanza el 9% del gasto en alimentos de los sectores de bajos ingresos. A nivel mundial los colombianos son los mayores consumidores de panela con más de 37 kg/hab. En esta perspectiva, la producción de panela es considerada la segunda agroindustria rural después del café, gracias al número de establecimientos productivos, el área sembrada y la mano de obra que vincula el 83% de la población rural.

Miles de familias campesinas, con un laborioso proceso completamente natural, han convertido el jugo de la caña en este producto alimenticio, de reconocidas cualidades energéticas y nutricionales.

Reconociendo la importancia social, cultural y económica que el subsector panelero representa para nuestro país, y con el objeto de impulsarlo, partiendo de que actualmente ha venido perdiendo importancia y reportado pérdidas sumado a la reducción gradual de su consumo por habitante debido a que históricamente el consumo de la panela se presenta dentro de un mercado natural, sin el impulso de estrategias y actividades que impacten su comercialización en sus diferentes presentaciones, más aún, con la aparición de otros productos sustitutos directos en la categoría de endulzantes como el azúcar y los edulcorantes sintéticos, así como en la categoría bebidas por las gaseosas y los refrescos artificiales de bajo valor nutritivo, los cuales cuentan con un fuerte apoyo en su proceso de comercialización.

No podemos permitir el deterioro de este importante producto, razón por la cual lo que se pretende es el mejoramiento de las condiciones para la producción y comercialización de la panela, además el propósito de dar impulso a esta iniciativa legislativa es con el fin de que tanto las familias campesinas propietarias de pequeños trapiches, como las medianas y grandes empresas dedicadas a su producción se beneficien y se les reconozcan la loable labor que ha llevado a Colombia a ser uno de los países pioneros de la producción y exportación de la "Panela".

RESEÑA HISTÓRICA

La calidez y el dulce sabor de la panela han acompañado a los colombianos por generaciones. Desde la época de la conquista, con la caña de azúcar llegaron también los trapiches y la molienda a extensas regiones de nuestro país.

Según el Historiador Ramiro Blanco Suárez "Escribir sobre la caña implica interesante y grato traslado al tiempo pasado y a la rural campiña donde ha desempeñado preferencial oficio al servicio de la humanidad. Desde primitivos tiempos en los que cumplió misión de dar dulce a la raquítica dieta de los indígenas, hasta la modernidad ostentosa

de los preferidos en cuya mesa no puede faltar el testimonio de su edulcorar presencia".

Del origen de la caña hay versiones diferentes, explicadas en diversos tratados de quienes estudian las gramíneas a que pertenece y más concretamente a la familia de las plantas monocotiledóneas que tiene tallos huecos divididos por nudos y flores de espiga, se le califica a la caña como una riqueza de las Antillas".

La Geografía Económica de Colombia en su edición de 1947 tomo VII consideran la caña originaria de la India, o de la Conchinchina, o de Mesopotamia, y algunos afirman que viene del archipiélago Polinesio. Historiadores sostienen que Alejandro Magno la encontró en la India y que a su regreso la hizo cultivar en Persia, de allí la llevaron los árabes a Egipto, y Siria. En el siglo IX los Moros la introdujeron a España y ya por el siglo XII se cultivó en muchas partes de la costa Mediterránea. De Sicilia pasó a las Islas Canarias y Madeira y de esta última a Brasil, Santo Domingo, México, Martinica, Cuba y Venezuela.

La que se cultivó en Santander fue traída de Venezuela a mediados del siglo XVII, primeramente se cultivó en San Gil y Cúcuta y luego se extendió a todo el departamento; al principio se denominó caña solera, y después se le denominó cañaduz, caña dulce y caña de azúcar.

En el Valle del Cauca el origen de la caña vino a Colombia de Santo Domingo, y fue Don Sebastián de Belalcázar quien la sembró primero en su finca de Jamundí, siguiendo por la rivera izquierda del río Cauca.

En Santander la caña, el trapiche, la miel y la panela han sido, a lo largo de los años, una institución que obviamente involucra a la Familia campesina en la alegre y aromada industria que como en un ceremonial religioso imprime carácter y prolonga sin protestas ni dolores una repetición de siembras, cortes y beneficios inacabables los cañaduzales y las "empresas" de Piedecuesta, Floridablanca, Girón, Rionegro, las provincias de Socorro, San Gil, Vélez, García Rovira, son espacios que endulzaron las comarcas y embriagaron a la clase campesina en un hontanar de situaciones y esperanzas.

De la caña se vive como ella diga y de la caña se hace patria a todo vapor en prolongados días de cultivar la estancia, de accionar la macheta, los carteros, de colocarla en las angarillas los alzadores y de aupar las mulas los conductores. Son largas horas de molienda, de batir la miel caliente de descachazarla hasta que dé punto y pase a las gaveras, a tomar forma de panela y prepararse al empaque. Ya se consumió el ramaje de los caracolés en la hornilla rugiente de los atizadores. Está concluida la molienda y todos se despiden entonados con su "arroba" hasta el siguiente apronte en que de nuevo preñeros, cañeros, pertrecheros, relimpiadores, puntidores y paileros deberán estar sincronizados como en la fatiga anterior, en el trapiche que protege y convence.

La producción de panela ha sido en el trasegar de los tiempos una de las actividades más frecuentes en casi todas las regiones de Colombia. La panela se haya dispersa en la extensa geografía del país. La base social de la producción panelera es la economía campesina, esa legión de pequeños productores agrarios, generalmente sumidos en la pobreza, que con su trabajo poco reconocido y mal retribuido, incorporan el valor agregado de uno de los productos más entrañablemente ligados a la historia y la cultura colombiana.

“La panela permitió al arriero y a su recua vencer todos los caminos llevando víveres mercancías o máquinas poderosas, de muchas de las hoy grandiosas empresas industriales; hizo posible el avance y sostenimiento de los que fundaron casi todos los pueblos; dio sostenida energía al brazo que descujó la selva para crear haciendas y moldear caminos de penetración; mantuvo la indomable resistencias de la que por libertarnos, atravesaron playas, páramos, selvas y pantanos y aun en nuestras guerras fratricidas (panela o aguardiente: carne o espíritu) sostuvo armado el brazo y el músculo en acción”¹.

INTRODUCCIÓN EN AMÉRICA

La hizo Cristóbal Colón en su segundo viaje (1493) a la Isla de la Española, hoy Haití y República Dominicana; de ahí pasó a Puerto Rico en 1513, Perú 1535, México 1553, Brasil 1551; anteriormente Cuba 1523.

Para Gonzalo Fernández de Oviedo, primer cronista del Nuevo Mundo, las primeras cañas se introdujeron en la Española (Santo Domingo) en 1505 por don Pedro de Atienza; versión en la que coinciden el padre Fray Bartolomé de las Casas y don Antonio de Herrera cronista mayor de su majestad de la India y cronista de Castilla y el padre Bernabé Cobo en su libro “Historia del nuevo mundo”.

Parece sin embargo más convincente el testimonio de J.A. Saco en su “Historia de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo”, cuando dice: “erróneas son las opiniones de todos los autores que acabo de citar, porque la caña entró en aquella Isla (La Española) al siguiente año de su descubrimiento, siendo Cristóbal Colón su primer introductor desde el segundo viaje que hizo a ella en 1493”. Oigámosle “somos bien cierto como la obra lo muestra, que en esta tierra, así el trigo como el vino, nacerá muy bien; pero hace de esperar el fruto, de cual si tal será, como muestra la presteza del nacer del trigo y de algunos poquitos de sarmientos que se pusieron, es cierto que non fara mengua el Andalucía, ni Cecilia aquí, ni en las cañas de azúcar, según unas poquitas que pusieron han prendido” (Memorial de Cristóbal Colón a los Reyes Católicos el 30 de enero de 1494; publicado en la colección Navarrete, tomo IV pág. 229)².

LLEGADA A COLOMBIA

En Colombia se sembró por primera vez en 1510 en Santa María Antigua del Darién; posteriormente en el Valle del Cauca.

“Belalcázar, que más que conquistador fue gran poblador y Fundador, trajo desde Quito caballos, acémilas, aves domésticas y, según memorias no comprobadas, las primeras estacas de Caña de azúcar. Por tradición oral se firmó que en el fondo que poseyó en las tierras que habían sido de los yumbos, nacieron cañamelares que llegaron a ser centenares”.

“En el Valle del Cauca ningún producto a precipitado tantas trasformaciones culturales como la caña de azúcar. Ellas se pueden observar desde épocas tan tempranas como el Siglo XVI, cuando Sebastián de Belalcázar introdujo las Gramíneas desde Santo Domingo y la sembró en su estancia situada en cercanías a lo que hoy es Jamundí, donde se dispersó por la banda izquierda del río Cauca. Los estancieros más grandes de la zona en la época de Belalcázar Gregorio de Astigarreta y los .hermanos Lázaro y Andrés Cobo, empezaron a sembrarla e instalaron trapiches en sus tierras: Esto permitió que los indígenas fueran trasladados desde las cordilleras al valle, surgiendo así el pueblo de San Jerónimo de los Ingenios, hoy Amaime”.

Según Víctor Manuel Patiño en su libro “Esbozo histórico sobre la caña de azúcar”: “La caña vino a Colombia en el año 1538 a través del puerto de Cartagena y dos años después en 1540 entró por Buenaventura al valle geográfico del río Cauca, plantándose inicialmente en el margen izquierdo del río Cauca, en Arroyohondo y Cañas Gordas, lugares muy cercanos a Cali, donde operaron sendos trapiches paneleros”. Para el mismo autor la penetración en el resto del país se hizo a partir de María La Baja en Bolívar, Valle de Apulo, Rionegro y Guaduas en Cundinamarca, Valle de Tensa en Boyacá y Vélez en Santander.

La caña criolla que trajeron los españoles a fines colonial, llegó de las Guayanas; la caña Tahití u “Otahití” fue introducida al valle entre 1802 y 1808”. Entre 1930 y 1932 llegó la variedad POJ-2878 que hoy persiste en gran proporción en todas las zonas caficultoras de Colombia, por recomendación de la misión Chardon procedente de Puerto Rico.

“A mediados del siglo XVI se inicia el cultivo sistemático de la caña de azúcar. Pedro de Atienza, un español bragado, es su primer industrial. La milagrosa gramínea había sido transportada en viveros especiales, construidos en la sentina de las carabelas, desde la Gran Canaria hasta Santo Domingo. En la isla se dio con un furor genésico irresistible. De este modo estos cañaduzales vinieron a ser los abuelos de los que hoy presentan sus armas a los vientos de toda la zona tropical. El señor Pedro de Atienza fue el primer testigo de un milagro agrícola cuando comprobó que la gramínea producía durante todo el año, sin que fuera necesario limitarse a las periódicas zafras. Con este

¹ Documento Técnico Fedepanela.

² Documento Técnico Fedepanela.

argumento parece que convenció a los estancieros que no querían salir del cultivo del maíz, el cacao o el plátano; o de la ganadería que había sido impulsada por Belalcázar”.

“El vasco Gregorio de Astigarreta tampoco se andaba por las ramas. A finales del siglo XVI compró fundos en el río Amaime, con impresionante intuición, y lo sembró la caña de azúcar. Trajo de España a Juan Francisco, Pedro Miranda y Rafael Guerra, quienes parecen que habían sido cultivadores de cañamelares en Granada y las Islas Canarias, para que dirigiesen sus fundos. Al Vicarita y su hijo se unieron a los hermanos Andrés y Lázaro Cobo, y poco a poco se fue extendiendo la mancha de los cañaduzales por toda la planicie”³.

PATRIMONIO CULTURAL ALIMETARIO Y GASTRONÓMICO DE COLOMBIA Y PRODUCTO TURÍSTICO

La cultura alimentaria y el patrimonio gastronómico son herramientas de nuestra identidad nacional, por lo tanto cada receta, cada técnica de cocción y cada utensilio que utilizamos es un reflejo de nuestros antecesores. La gastronomía se relaciona entonces con la identidad, con la cultura y con el turismo.

La agroindustria panelera y sus derivados, preparados en su mayoría de forma tradicional generan un importante aporte a nuestra gastronomía nacional catalogado como un producto representativo que insta a diseñar políticas de creación de caminos o de rutas gastronómicas donde el eje sean los sabores con identidad con el agregado que su producción es eminentemente tradicionalista. Resulta entonces fundamental incluir en las planificaciones turísticas a los estudios gastronómicos teniendo en cuenta el impacto que el turismo puede tener en la autenticidad gastronómica. La panela es el producto más representativo de Colombia, con 34 kilos por habitante al año; Colombia es el principal consumidor de panela en el planeta, lo que a su vez la convierte en la segunda agroindustria nacional. Asimismo, no solamente contribuye a la economía del país y la generación de empleo sino que también es un sector muy amplio de la población el que se beneficia de los nutrientes que componen la “Panela”, ya que quienes consumen este producto en su mayoría son las personas de estrato bajo y medio, que como bien es sabido representan el porcentaje más amplio de los colombianos⁴.

LA PANELA Y SUS COMPONENTES

La panela, también conocida como piloncillo, raspadura, rapadura, atado dulce, tapa de dulce, chancaca (del náhuatl chiancaca), empanizao, papelón, o panocha en diferentes latitudes del idioma español, es un alimento cuyo único ingrediente es el jugo de la caña de azúcar que es secado antes de pasar por el proceso de purificación que lo convierte en azúcar moreno (o mascabado). Para producir la panela, el jugo de caña de azúcar es cocido a al-

tas temperaturas hasta formar una melaza bastante densa, luego se pasa a unos moldes en forma de prisma donde se deja secar hasta que se solidifica o cuaja. La panela también es producida en algunos países asiáticos, como la India y Pakistán, donde se le denomina gur o jaggery.

La panela se considera un alimento que, a diferencia del azúcar, que es básicamente sacarosa, presenta además significativos contenidos de glucosa, fructosa, proteínas, minerales como el calcio, el hierro y el fósforo y vitaminas como el ácido ascórbico.

Materia prima

La materia prima para la elaboración de panela es la caña de azúcar, cultivo perenne que puede sembrar y cosechar durante todo el año. El beneficio comienza con el corte de la caña o apronte, que es transportada en burros y/o mulas en la gran mayoría de zonas paneleras del país. Llegada al trapiche se pesa en una báscula, registrado su resultado para establecer rendimientos.

- La caña de azúcar - *Saccharum officinarum*
- Reino: Vegetal
- Tipo: Fanerógamas
- Subtipo: Angiospermas
- Clase: Monocotiledóneas
- Orden: Glumales
- Familia: Gramíneas
- Tribu: Andropogoneas
- Género: *Saccharum*

Especies: *Spontaneum* y *robustum* (silvestres), *edule*, *barberi*, *sinense* y *officinarum* (domesticadas). La *S. officinarum* corresponde a las cañas cultivadas hoy en día y se considera que fue domesticada a partir de *S. robustum*. Cada una de las especies mencionadas tiene sus propias características que la identifican de manera específica. El número de cromosomas es variable dentro de cada especie, lo cual ha incidido en una variación genética amplia en sus progenies, cuando ellas han sido utilizadas en cruces entre las especies.⁵

Modo de preparación

Pasos para la elaboración de la panela:

Paso 1. Seleccionar la caña que esté en buen estado.

Paso 2. Pasar la caña por el molino para extraer su líquido.

Paso 3. El líquido proveniente de la caña (guarapo no fermentado) cae a una vasija donde se le da cocción.

Paso 4. Se pasa a una segunda vasija donde se va traspasando la espuma y otras impurezas del hervor de la primera vasija.

Paso 5. Se pasa a una tercera vasija donde se hace lo mismo que en la segunda vasija.

Paso 6. Por último la preparación es hachada en moldes para coger la apariencia de la panela.

³ Documento Técnico Fedepanela.

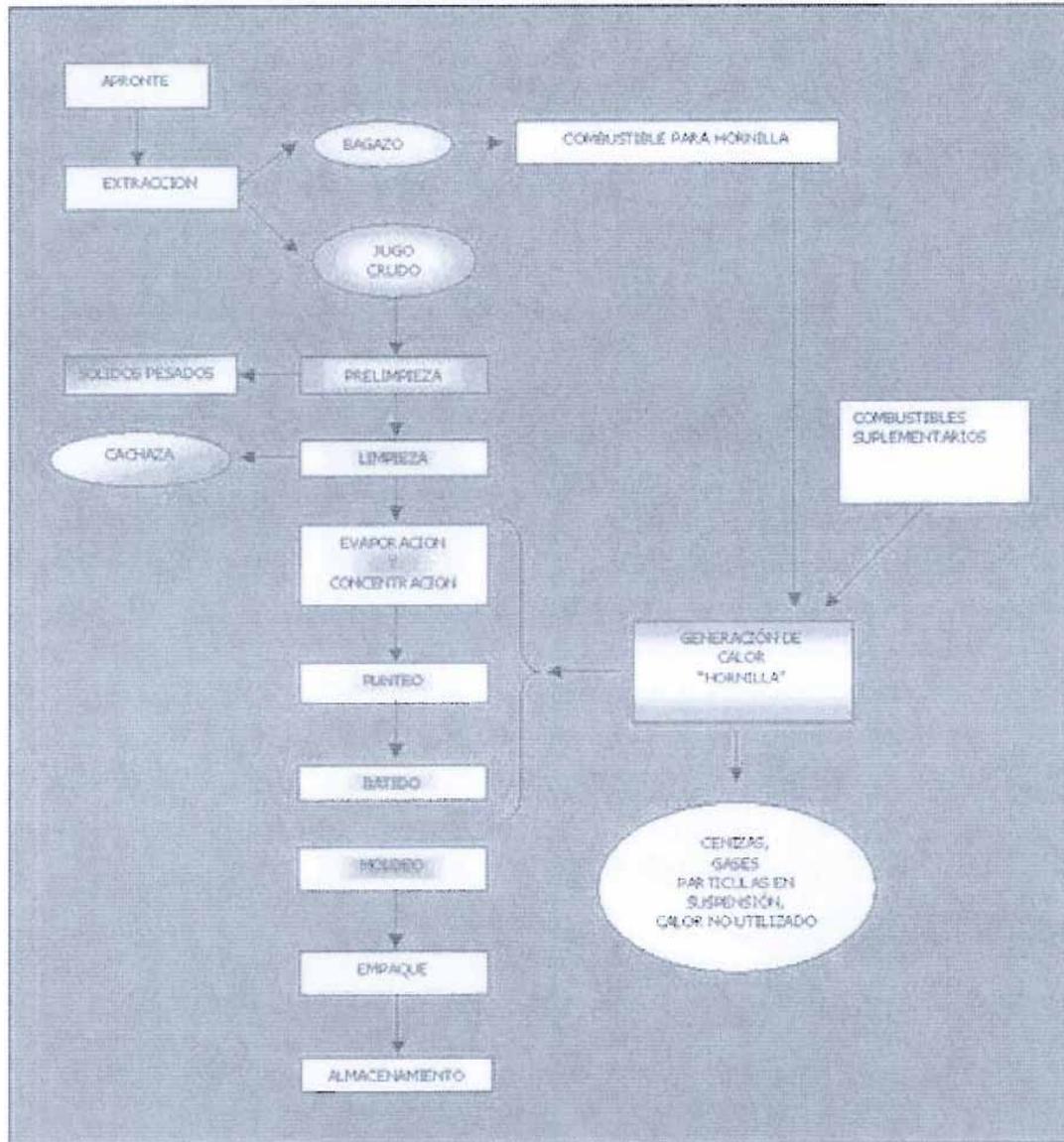
⁴ www.cccbc.org/portal/modules/news/article.

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Panela>

El proceso de fabricación de la panela está compuesto por una serie de pasos compuestos por el cultivo, apronte, después sigue la extracción de jugos, continuando la prelimpieza y limpieza de los mismos, seguido están los pasos de evaporación y concentración, el punteo, posteriormente se realiza el bateo y moldeo y se finaliza con el empaque y almacenamiento de la panela.

El proceso de extracción, se inicia pasándola a través de molinos paneleros o trapiches, que

por presión física extraen el jugo crudo o guarapo como producto principal y el bagazo, material restante que se utiliza como combustible para la hornilla. El jugo crudo o sin clarificar obtenido debe pasarse a través de un sistema de prelimpieza, después pasa a tanques de almacenamiento. En esas condiciones el jugo es conducido a otro recipiente, donde se realiza la clarificación, este proceso se realiza mediante la adición de las cortezas vegetales floculantes.



En esta parte del proceso se realiza el ajuste del pH, que debe fluctuar entre 5.6 y 5.8., para ello se adiciona cal y esta evita la hidrólisis de la sacarosa y mejora la eficiencia del proceso porque desnatura impurezas y material coloidal, las cuales pasan a ser parte de la cachaza, subproducto que se aprovecha en alimentación animal.

Se continúa la evaporación de agua aumentando de esta manera la concentración de azúcares en

los jugos, cuando estos alcanzan un contenido de sólidos solubles cercano a los 70B y adquieren consistencia de mieles que pueden ser utilizadas para consumo humano o continuar concentrando hasta el punto de panela. La producción de panela finaliza cuando se alcanza una temperatura entre 118 y 123C (dependiendo del tipo de panela que se quiera producir y de la altura sobre el nivel del mar) y un contenido de sólidos solubles de 90 a 95 Brix.

La panela líquida se deposita en bateas preferiblemente de acero inoxidable y por acción de bati-do intenso e intermitente se enfría para el moldeo, el cual se realiza mediante el uso de elementos en madera, individuales o múltiples denominados gaveras, en los cuales la panela solidifica adquiriendo su forma definitiva. El producto frío se empaqueta por unidades de kilo o múltiplos de este, en empaque individual y se embala en cajas de cartón corrugado.⁶

Manipulación y protección del producto

La panela es manipulada higiénicamente por los trabajadores campesinos que laboran en la zona de moldeo de las fábricas paneleras, quienes han venido siendo preparados en manipulación de alimentos desde el año 2006 (cuando se expidió la Resolución 779) por profesionales del SENA y los profesionales adscritos a Fedepanela en el programa de asistencia Técnica; que la empaquetan en cajas o bolsas de papel de primer uso y las envían a centros donde posteriormente es desembalada por personal igualmente calificado en manipulación de alimentos, que la empaqueta en empaques (plásticos o de papel) que le confieren propiedades de asepsia y la protege de la manipulación durante el transporte hacia los centros de comercialización y de la manipulación de las personas que la compran en los diferentes mercados.⁷

LA PANELA COMO PRODUCTO REPRESENTATIVO DE COLOMBIA

El cultivo de la caña panelera y el consumo de la panela son una tradición inamovible y muy arraigada en nuestra cultura, y cobra aún más importancia si decimos que es un alimento único e irremplazable en nuestra canasta básica familiar, no solo por sus propiedades organolépticas, sino también por sus propiedades nutricionales y también medicinales. Hoy con el “boom” de los alimentos naturales y de la medicina natural, la panela tiene un muy prometedor futuro en el mercado nacional, pero más aún en el mercado internacional, ansioso de productos de calidad, naturales y con un amplio valor nutricional, características propias de la panela. Todo esto nos lleva a pensar en la necesidad de mejorar, no solo la tecnología de la producción, sino en la metodología de su elaboración y en las aptitudes de los nuevos productores, especialmente jóvenes, que tendrán en sus manos la responsabilidad de garantizar la buena nutrición de cientos de miles de familias, con la producción de panela de calidad.

A parte de los inmensos beneficios que trae la producción y venta de la panela a nivel económico (punto al que se hará referencia posteriormente), en estos momentos hablar de panela en Colombia es hablar de sana alimentación, de hidratación, de recetas tradicionales, encurtidos y hasta de bebidas antigripales. En cualquiera de sus presentaciones: cuadrados, tejos redondos, pulverizada o en cubitos, la panela evoca recuerdos de vivencias o épocas del año.

Para muchas personas la panela es sinónimo de la mejor natilla, las galletas de la abuela y el canelazo que se arma en las frías noches y madrugadas de la zona andina.

Para quienes la panela es parte integral de su alimentación, no se concibe un tinto que no sea hecho en aguadepanela y mucho menos un anisado carajillo. Las más tradicionales familias colombianas incluyen panela en sus tres comidas principales, en forma fría y caliente, pero además cuando se trata de la media mañana o de unas buenas onces no dudan de echar mano de las recetas con panela.

Así las cosas, en Colombia se consume la panela como bebida fría para refrescar, caliente para acompañar el queso y las almojábanas, en melao encima del queso o la cuajada, como endulzante de los alimentos caseros y como componente integral de un gran porcentaje de productos industriales para la alimentación humana y la industria farmacéutica.

Sana alimentación

Desde que se conocen las bondades de la panela en la nutrición de niños, adolescentes, adultos y personas mayores, la panela entró en la onda de los productos más apetecidos para tener una sana alimentación.

Los atletas llevan aguadepanela saborizada a sus entrenamientos como bebida energizante, y porque además de hidratarles les devuelve las sales perdidas durante el ejercicio.

La panela es un alimento con altos valores nutricionales, que ayuda en la digestión de los niños y contribuye con su etapa de crecimiento. Su alto contenido de sales minerales le hace superior a las bebidas energizantes artificiales, porque con su consumo se alcanzan los niveles nutricionales y requeridos para el óptimo funcionamiento del organismo. Luego es claro que no solo es importante la panela por su valor nutricional sino por su bajo costo lo que permite que se beneficien gran mayoría de las familias colombianas de los estratos bajos, medio bajos, medios y hasta los medio altos.

Beneficios alimenticios

La panela es un alimento compuesto básicamente por sacarosa, pero su valor nutricional se complementa con otros carbohidratos, vitaminas A, B, C, D y E, proteínas y minerales como calcio, fósforo, hierro, sodio, potasio y magnesio, cobre y zinc, entre otros.

- El calcio de la panela es formador de huesos y dientes fuertes, lo que a su vez sirve para prevenir la caries en los niños.

- El fósforo es vital para conservar huesos y dientes y para el adecuado metabolismo de las grasas.

- El contenido de hierro ayuda a prevenir la anemia.

- El magnesio es un fortificador del sistema nervioso.

- El potasio mantiene en equilibrio el líquido intracelular, y participa en la regulación de la excitabilidad nerviosa y muscular.⁸

⁶ Documento Técnico Fedepanela.

⁷ www.fedepanela.org.co

⁸ Documento Técnico Fedepanela.

NORMATIVIDAD NACIONAL

• Ley 40 de diciembre 4 de 1990, *por la cual se dictan normas para la protección y desarrollo de la producción de la panela y se establece la cuota de fomento panelero.*

• Decreto 1999 de agosto 22 de 1991, *por medio del cual se reglamentó la Ley 40 de 1990 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, define quiénes son considerados procesadores de caña, productores ocasionales y productores permanentes, establece quiénes están obligados al recaudo de la cuota en todas sus combinaciones.*

• Decreto 719 de mayo 3 de 1995, *el cual hace algunas modificaciones al artículo 4° del Decreto 1999 de 1991 que determina las pautas para el cobro de la cuota de fomento panelero y establece quiénes serán los recaudadores.*

• Ley 9ª de 1979, *por medio de la cual se expide el Código Sanitario Nacional, por el extinto Ministerio de Salud hoy Ministerio de la Protección Social.*

• Decreto 3075 de diciembre 23 de 1997, *por medio del cual se reglamenta la Ley 9ª de 1979 y se dictan medidas sobre las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos en lo referente a instalaciones, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, requisitos higiénicos en la fabricación de alimentos, aseguramiento y control de la calidad, vigilancia y control, registros sanitarios, importaciones, exportaciones, la vigilancia sanitaria y las actuaciones de oficio en el control, así como las medidas de seguridad, procedimiento y sanciones.*

Todos estos elementos de que trata el presente decreto incluyen por supuesto a los fabricantes de panela y mieles que la procesen y comercializan para la alimentación humana.

• Resolución 229 de 2012, *por la cual se fija un precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento panelero.*

• Resolución 4142 de 2011, *por la cual se modifica parcialmente la Resolución 779 de 2006, modificada por las Resoluciones 3462 de 2008 y 3544 de 2009.*

• Resolución 3544 de 2009, *por la cual se modifican los artículos 11 y 13 de la resolución 779 de 2006.*

• Resolución 258 de 2010, *por la cual se otorga un apoyo al transporte de mieles paneleras producidas en algunas zonas del país.*

• Resolución 3462 de 2008, *por la cual se modifica el artículo 9º y 15 de la Resolución 779 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

• Resolución 779 de 2006, *por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones.*

• Resolución 16379 de 2003, *por la cual se reglamenta el control metrológico del contenido de producto preempacado.*

• Resolución 0485 de 2005, *por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de*

rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

• Guía ambiental de la panela: “Como objeto primordial está el brindar a los productores, autoridades ambientales y al público en general una herramienta de orientación que contenga elementos jurídicos, técnicos, metodológicos que permitan entender el concepto de gestión ambiental en el sector panelero dentro de las políticas ambientales del país”.

IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POBLACIÓN BENEFICIADA

Quizá la mayor importancia de la panela en Colombia radica en su condición de alimento, considerado como tal por la Organización Mundial de la Salud, tanto por ser un endulzante de origen natural, como también por su contenido nutricional.

La panela es un producto básico de la canasta familiar: el 82,2% de la población colombiana de los estratos 1 al 6 consume panela; el 50% lo hace todos los días y 32% entre 2 y 4 veces por semana. La panela aporta 189 kcal/persona/día y representa el 7,4% del consumo calórico en la dieta de los colombianos, razón por la cual se considera un producto básico para la seguridad alimentaria del país. El consumo periódico de este alimento garantiza importantes aportes nutricionales a precios asequibles para amplios sectores de la población.

Todo lo anterior muestra, sin duda, la importancia que representa la producción y el consumo de la panela en nuestro país, y constituye justificación suficiente para brindarle por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el apoyo necesario para su sustentabilidad.

La panela como alimento completamente natural, con características endulzantes, obtenido de la deshidratación del jugo de la caña de azúcar, mediante procesos físicos de evaporación del agua presente en el mismo, pero que conserva todas sus características bromatológicas, nutricionales y sensoriales, se convierte en un producto inocuo y natural, pues en su elaboración no se usa ningún aditivo de síntesis y que cumple cualitativamente con todos los requerimientos de vitaminas, carbohidratos, proteínas, grasas, agua y minerales exigidos dentro de una dieta para ser considerada un alimento completo. Por las anteriores características este producto puede considerarse, previa certificación, como un producto orgánico, ecológico o biológico.

Este dulce producto que históricamente ha hecho parte de la canasta familiar colombiana, que es nutricionalmente superior al azúcar refinado y muy versátil, sobresale por los altos contenidos de minerales como calcio, fósforo, hierro, sodio, potasio y magnesio que aporta a la dieta, especialmente de la población infantil que en muchos países se caracteriza por los altos índices de desnutrición.

Económica y socialmente hablando, la agroindustria panelera nacional alrededor de jornales al año, vincula 350.000 familias en la cadena productiva, dedica casi 250.000 hectáreas al cultivo, posee

unas 20.000 unidades productoras (trapiches) que elaboran más de 1.200.000 toneladas de panela por año valoradas en 550 millones de dólares que representan el 6.7% del PIB agrícola y una participación del 1.06% en el gasto nacional de alimentos.

La caña panelera se cultiva en 26 departamentos del país y se constituye como un eje importante de la economía en más de 511 municipios, teniendo que los departamentos de Boyacá, Santander, Valle, Huila y Nariño ostentan los mayores rendimientos. La Hoya del Río Suárez se erige como una de las zonas más importantes en el cultivo de caña panelera, sitio en el cual confluyen municipios de Santander y Boyacá, estimándose una producción anual que oscila entre las 45.000 y 70.000 hectáreas con caña.

Durante lo corrido del periodo 2011-2012 el área sembrada se incrementó en 1.8% pasando de 236.000 ha en el 2011 a 240.000 ha en el 2012, especialmente en los departamentos de Boyacá, Santander y Nariño, ampliando a su vez, su participación en la economía del país y beneficiando no solo a los productores paneleros sino a quienes la comercializan y finalmente a quienes la consumen encontrando un producto de bajo costo y con altos componentes nutricionales.

La panela se constituye en el principal producto derivado de la caña, la cual se encuentra dispersa en varios departamentos de Colombia, constituyéndose en una actividad económica frecuente y sustento de muchas familias en el país, que de acuerdo a estudios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en 2011 generó 281.350 empleos directos y 562.700 empleos indirectos.

El subsector panelero colombiano constituye la segunda agroindustria más importante del país, después del café, tanto por el número de establecimientos productivos, el área sembrada y la mano de obra que vincula, entre otros aspectos tales como el consumo, que hace parte de un porcentaje significativo de los colombianos desde el estrato 1 hasta el 6, por su facilidad de preparación, lo económico y, sumado a ello, sus cuantiosos componentes nutritivos que hacen de la PANELA un producto alimenticio y de fácil acceso lo que permite que la mayoría de las familias sobre todo de más bajos recursos sean los principales consumidores, a pesar de que como se dijo anteriormente el consumo es extensivo a todo el territorio nacional; de ahí, la incidencia que tiene en la economía de la canasta familiar y su importancia por ser un producto que genera miles de empleos no solo para quienes se encargan de su producción sino para quienes la comercializan.

INGRESOS QUE REPRESENTA	
PRODUCCION ANUAL 2012 EN TONELADAS	1.142.236
PRECIO PROMEDIO AL PRODUCTOR 2012 X KILO	\$1.689
VALOR POR TONELADA	\$1.689.000
VALOR DE LA PRODUCCIÓN ANUAL	\$1.929.235.764.667

De otro lado, aunque la panela es un producto dedicado principalmente al consumo interno, el trabajo planificado y sistemático realizado por FEDEPANELA con apoyo de entidades del Estado en la búsqueda de mercados internacionales y la formalización de negocios comienza a arrojar sus frutos, como lo demuestra la exportación de 2.697 toneladas en el 2011 con un valor FOB de US\$3.833.269, lo cual representó un significativo aumento del 37%, frente al año inmediatamente anterior. (Agronet, 2012).

El valor promedio de la producción panelera del país en los años 90 alcanzó cerca de 500 millones de dólares de EE.UU. por año (CORPOICA, 2001). Hoy, se estima un valor de 910 millones de dólares de EE.UU. o 1.6 billones de pesos colombianos, teniendo en cuenta la producción actual aproximada de 1.200.000 toneladas de panela y un precio promedio en el año 2012 de \$1.300 por kilo de panela.

Lo anterior, demuestra que este producto tiene una potencialidad no solo alimenticia, tradicional, vinculante de muchas familias colombianas, con una amplia cobertura en todos los estratos, sino comercialmente hablando le aporta al país unos ingresos importantes, que con la presente iniciativa se pueden ver favorecidos y optimizados considerablemente constituyéndose en uno de los subsectores más significativos de nuestra agronomía colombiana.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la producción de panela es la competencia que proviene del expediente fraudulento de convertir azúcar en panela, que además de no ser un alimento, afecta fuertemente el comportamiento del mercado. Otra de las dificultades que enfrenta la agroindustria panelera es la falta de estrategias y actividades que impacten la comercialización de este producto que se presenta eminentemente dentro de un mercado natural e interno por lo que no puede ampliar su demanda fácilmente, razón por la cual el consumo se sustenta básicamente en la tradición familiar, ocasionando una reducción gradual por habitante como se puede observar en la siguiente tabla comparativa establecida a partir de estudios realizados por Corpoica:

ASPECTO	1989	2012
Consumo anual per cápita (kg/persona/año)	31	19,7
Participación en la canasta familiar (%)	0,76	0,32
Participación en el grupo de alimentos (%)	2,18	1,09

Fuentes: Corpoica, 2000; Corpoica 2012.

Los anteriores datos coinciden con estudios de la FAO que reportaron un consumo promedio de panela de 32 kilogramos/habitante en los años noventa, mientras que para el año 2002 el consumo per cápita presentó una disminución del 42%.

Otro factor influyente en la disminución del consumo de la panela a pesar de ser un producto básico y elemental de nuestra canasta familiar, como ya se ha dicho en repetidas ocasiones en el presente documento, se refiere a la estructura de la demanda de bienes como este, toda vez que es considerado como un bien “inferior”, por cuanto

su consumo disminuye en la medida en que se incrementan los niveles de ingresos reales del consumidor; su variación ha sido calculada en 0.5%, es decir, que ante un aumento del 1% en el ingreso de los consumidores, la demanda de panela disminuye en 0.5%; análisis hecho gracias a un estudio realizado por Corpoica y Fedepanela.

En una Investigación Cuantitativa de Consumo y Hábitos de Compra de la Panela en Colombia realizada por Fedepanela en 2009 los consumidores encuestados establecieron como principal razón para el uso de panela la tradición familiar (36,5%), superando la economía del producto (21,1%), el sabor (19,3%) y la nutrición (9,5%); lo que quiere decir que su consumo se encuentra tan arraigado a nuestras tradiciones que supera estadísticas tales como su precio, sabor y valor nutricional.

Por otro lado, el desarrollo de nuevos productos avanza lentamente, especialmente en lo concerniente a los usos alternativos de la caña: alimentación animal, alcohol carburante y de la panela como insumo de la industria de alimentos y cosméticos.

A nivel mundial Colombia es el segundo productor de panela, después de la India y el mayor consumidor per cápita del mundo con 34 kilos por habitante al año, contra 16 del promedio internacional.

La panela es un renglón muy importante de la producción agropecuaria nacional en términos de participación en el valor de la producción, empleo, área utilizada en caña panelera y participación en el gasto de los hogares, entre otras.

En lo referente a usos, las diferentes formas de presentación en las que hoy día se comercializa la panela, que van desde los bloques sólidos de diferentes pesos hasta el producto líquido o granulado, para su uso en la industria de conservas, confitería, bebidas refrescantes, panadería, vinos y vinagres. En la industria cosmética la panela también ha sido utilizada en limpiezas faciales y mascarillas, aprovechando la presencia del Ácido Glicólico en su jugo, se está usando) en tratamientos para retardar el envejecimiento de la piel. Complementario a lo anterior, este dulce alimento ha sido utilizado con éxito en la industria farmacéutica en forma de cataplasmas para el tratamiento de infecciones epidérmicas y cicatrización de heridas. Los subproductos obtenidos del proceso productivo de la panela se pueden usar por su alta riqueza en nutrientes para levante y ceba en alimentación animal y como fertilizante en suelos.

En síntesis la PANELA puede catalogarse como un Dulce y Rico Alimento con muchas alternativas para su uso y consumo.

El impacto social que puede acarrear el presente proyecto no solo se refleja en la producción como tal de la panela, sino en el impacto hacia los productores y los consumidores, aunado al mejor aprovechamiento de los recursos y su valor agregado al ser introducidos en un proceso de fabricación industrializado y organizado. Asimismo, quiero realzar el hecho de que sin duda el aporte

más importante en el sector social será la educación y formación de personas con capacidades de aprovechar integralmente la producción de caña en las respectivas regiones, garantizando mayores ingresos y formándose como líderes y personas de bien con conocimientos y aptitudes que les permitan enaltecer y producir con calidad y excelencia productos como la panela.

En ese orden de ideas, siendo la panela un producto representativo no solo a nivel económico sino a nivel social, por cuanto hace parte del consumo diario de los colombianos como por ejemplo lo es el café, cabe destacar que la panela es de más fácil acceso para las familias con más bajos recursos, que desafortunadamente son la mayoría del pueblo colombiano pero quienes las consumen son indistintamente la gran mayoría de las familias colombianas convirtiéndose en un producto representativo de nuestra cultura nacional, sumado al alto porcentaje de empleo que genera; por eso y por lo expuesto en el presente texto debe ser declarada como bebida nacional, símbolo de nutrición, salud y patrimonio gastronómico y cultural de la Nación.⁹

FESTIVALES

Colombia es indiscutiblemente un país de fiestas que involucra imágenes, sonidos, sabores, baile y desde luego la gente. Se celebran las cosechas, se corona una reina y se hacen muestras por medio de innumerables festivales. Sus carnavales sintetizan la alegría e idiosincrasia de una herencia europea y africana mezclada con sangre indígena.

En el país se realizan festivales y ferias alusivas a la panela a todo lo largo y ancho del país panelero siendo las más importantes: festival de la panela en Angostura y las fiestas de la panela en Frontino (Antioquia), Fiestas de la panela en Supía (Caldas), en el departamento de Nariño se realiza el festejo del día del panelero en los municipios de Sandoná y Consacá, Feria panelera en la inspección de Obando municipio de San Agustín en el departamento del Huila, Reinado departamental de la panela en Nocaima (Cundinamarca) y el evento máximo que se realiza en Villeta (Cundinamarca) con el Reinado Nacional de la panela, festival turístico celebrado desde 1977 como homenaje a la labor ardua y artesanal con que los campesinos de la región elaboran panela y en el que se muestran todas las variedades de este producto que existen en el mercado, junto con todos y cada uno de sus derivados, además de que se reúnen los principales productores y proveedores de insumos para la elaboración de la panela.

Estos eventos promueven la integración regional y nacional, compartiendo un vínculo común, el de la Panela; tales muestras folclóricas rescatan nuestro patrimonio cultural y gastronómico que siempre ha caracterizado a los pueblos colombianos por los diferentes reinados y ferias que se llevan a cabo durante todo el año.¹⁰

⁹ Documento Técnico Fedepanela.

¹⁰ <http://colombiafestiva.com/colombiafestiva.php>

AREA SEMBRADA											
DEPARTAMENTO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 *	2011**	2012**
Amazonas	nd	nd	nd	nd	nd		91	40	40	40	40
Antioquia	45.255	46.121	45.898	47.605	45.548	39.967	41.309	41.216	41.216	40.911	40.911
Arauca	1.123	1.052	1.165	1.407	1.545	1.558	1.068	474	474	470	470
Bolívar	1.547	1.480	1.367	1.128	1.366	942	1.045	744	744	738	738
Boyacá	22.695	20.243	23.031	18.425	16.710	24.014	23.252	23.830	22.869	22.700	22.700
Caldas	18.131	18.677	19.284	15.478	16.205	11.772	11.376	11.115	11.115	11.033	11.033
Caquetá	1.400	1.539	1.636	1.717	1.763	1.949	1.745	2.910	2.910	2.888	2.888
Casanare	31	31	213	389	264	257	258	324	324	327	327
Cauca	16.951	17.690	16.897	16.892	16.368	14.125	15.875	15.878	15.878	15.761	15.761
Cesar	3.261	3.367	3.355	3.343	2.761	2.879	3.454	3.865	3.865	3.836	3.836
Chocó	1.803	1.782	1.869	2.117	2.234	1.857	1.933	2.009	2.009	1.994	1.994
Córdoba	191	147	161	208	208	280	277	323	323	321	321
Cundinamarca	51.334	52.291	53.469	50.759	49.792	42.860	45.665	46.574	46.574	46.230	46.230
Huila	9.470	8.912	8.355	7.797	7.240	7.114	6.753	7.620	7.620	7.563	7.563
La Guajira	27	25	63	77	101	65	33	49	49	49	49
Magdalena	nd	nd	nd	nd	380	nd	n	n	n	n	n
Meta	1.076	1.216	1.332	1.253	1.119	2.566	2.490	2.373	2.373	2.355	2.355
Nariño	15.367	13.926	14.100	12.393	12.272	16.578	15.855	17.000	16.520	16.394	16.394
Norte de Santander	12.244	12.148	12.272	12.529	12.444	9.697	9.860	9.771	9.771	9.699	9.699
Putumayo	1.376	1.642	2.173	1.785	1.683	1.923	3.259	2.631	2.631	2.612	2.612
Quindío	247	305	337	350	311	305	317	343	343	341	341
Risaralda	4.649	4.934	4.777	4.621	4.694	4.151	4.218	4.297	4.297	4.265	4.265
Santander	25.468	28.011	27.607	27.111	23.657	25.979	26.404	25.102	24.141	23.963	23.963
Sucre	308	293	319	313	372	248	346	308	308	306	306
Tolima	17.520	18.317	16.976	17.385	17.110	14.642	14.982	13.622	13.622	13.521	13.521
Valle del Cauca	5.991	6.593	6.283	6.931	6.997	6.480	7.117	7.676	7.676	7.619	7.619
Vaupés						2	1				
Vichada						122	158	72	72	71	71
TOTALES	257.469	266.743	262.930	251.999	243.542	232.330	239.188	240.365	237.764	236.000	236.000

* Proyección
** Proyectado

AREA COSECHADA											
DEPARTAMENTO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 *	2011**	2012**
Amazonas	nd	nd	nd	nd	nd		91	0	-	-	-
Antioquia	38.110	38.839	38.651	40.089	38.356	37.700	37.771	38.396	38.391	38.106	38.106
Arauca	946	886	981	1.185	1.301	1.461	986	465	465	461	461
Bolívar	1.303	1.246	1.151	950	1.150	819	944	743	743	737	737
Boyacá	19.112	17.047	19.386	15.516	14.072	14.761	14.570	14.381	13.604	13.503	13.503
Caldas	15.268	15.728	16.239	13.034	13.646	11.058	10.372	10.118	10.116	10.041	10.041
Caquetá	1.179	1.296	1.378	1.442	1.485	1.558	1.395	1.940	1.939	1.925	1.925
Casanare	26	26	179	343	227	211	212	215	215	213	213
Cauca	14.275	14.897	14.229	14.225	13.784	12.143	13.200	12.812	12.810	12.715	12.715
Cesar	2.746	2.835	2.825	2.815	2.325	2.603	3.438	3.841	3.840	3.812	3.812
Chocó	1.518	1.501	1.574	1.783	1.881	1.794	1.720	1.602	1.602	1.590	1.590
Córdoba	161	124	136	175	175	280	275	296	296	294	294
Cundinamarca	43.229	44.035	45.027	42.745	41.930	40.853	41.041	42.305	42.299	41.986	41.986
Huila	7.975	7.505	7.036	6.566	6.097	5.628	4.811	5.233	5.232	5.193	5.193
La Guajira	23	21	53	65	85	59	33	49	49	49	49
Magdalena	0	0	0	0	320	0	0	0	-	-	-
Meta	906	1.024	1.122	1.055	1.111	2.250	2.219	2.212	2.212	2.195	2.195
Nariño	12.941	11.727	11.874	10.436	10.334	10.556	10.188	12.030	11.641	11.554	11.554
Norte de Santander	10.311	10.230	10.335	10.551	10.479	9.548	9.467	9.598	9.597	9.526	9.526
Putumayo	1.159	1.383	1.830	1.503	1.417	1.503	2.187	2.042	2.042	2.027	2.027
Quindío	208	257	284	295	262	288	273	310	310	308	308
Risaralda	3.915	4.155	4.023	3.891	3.953	4.021	4.055	3.978	3.978	3.948	3.948
Santander	21.447	23.588	23.248	22.830	19.922	19.320	17.881	15.269	14.492	14.385	14.385
Sucre	259	247	269	264	313	248	297	290	290	288	288
Tolima	14.754	15.425	14.296	14.640	14.577	13.768	13.802	8.876	8.875	8.809	8.809
Valle del Cauca	5.045	5.552	5.291	5.837	5.892	5.821	6.251	6.719	6.718	6.668	6.668
Vaupés						2	1		-	-	-
Vichada						80	119	39	39	39	39
TOTALES	236.817	219.574	221.816	212.135	205.009	198.132	197.599	193.759	191.796	190.373	190.373

* Proyección
** Proyectado

PRODUCCIÓN											
DEPARTAMENTO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 *	2011**	2012**
Amazonas	0	0	0	0	0		330	0	0	0	-
Antioquia	151.455	156.851	156.217	168.691	160.358	158.236	156.449	162.524	158.460	154.694	154.694
Arauca	2.971	2.752	3.729	4.076	4.450	4.761	3.418	531	518	505	505
Bolívar	9.070	8.524	7.548	6.300	7.625	5.943	7.310	6.715	6.547	6.391	6.391
Boyacá	248.529	232.578	260.778	182.528	161.584	198.060	192.831	187.875	173.306	169.187	169.187
Caldas	58.355	61.220	77.448	67.091	72.603	56.269	53.944	47.706	46.591	45.484	45.484
Caquetá	6.198	6.993	7.209	7.838	7.877	8.119	8.109	10.432	10.171	9.930	9.930
Casanare	156	135	793	943	897	853	856	1.023	998	974	974
Cauca	65.207	73.217	70.043	68.302	68.920	63.774	64.291	69.756	68.012	66.395	66.395
Cesar	14.880	12.193	13.004	12.989	11.024	12.233	14.996	22.439	21.878	21.358	21.358
Chocó	2.369	2.562	2.655	3.069	3.259	2.710	3.338	2.126	2.073	2.023	2.023
Córdoba	519	387	496	652	652	1.055	1.015	1.003	978	955	955
Cundinamarca	192.656	204.268	210.486	196.025	195.751	185.427	178.712	185.150	180.521	176.231	176.231
Huila	79.016	75.189	70.516	68.054	59.092	56.348	48.073	42.308	41.250	40.270	40.270
La Guajira	132	118	270	320	505	352	198	310	302	295	295
Magdalena	0	0	0	0	1.600	0	0	0	0	0	-
Meta	3.202	7.123	8.275	7.276	7.692	14.695	14.901	14.662	14.295	13.956	13.956
Nariño	103.919	97.600	95.455	89.814	80.161	80.909	68.711	93.277	88.016	85.924	85.924
Norte de Santander	44.203	44.085	44.723	45.586	45.679	42.340	42.140	45.632	44.491	43.434	43.434
Putumayo	3.727	4.444	4.195	4.222	4.109	4.222	5.570	5.455	5.318	5.192	5.192
Quindío	1.947	2.286	2.431	2.536	2.354	2.620	2.316	2.666	2.600	2.538	2.538
Risaralda	19.258	21.117	21.537	24.270	24.571	27.430	26.855	26.259	25.602	24.994	24.994
Santander	105.712	136.109	116.971	107.421	125.256	144.656	218.827	204.983	189.713	185.205	185.205
Sucre	1.279	1.289	1.417	1.347	1.875	1.296	1.439	1.474	1.437	1.403	1.403
Tolima	76.286	82.887	76.474	78.809	81.132	74.544	71.838	52.166	50.862	49.653	49.653
Valle del Cauca	24.807	27.539	26.142	28.570	30.268	30.537	33.918	36.849	35.928	35.074	35.074
Vaupés						9	4		0	0	-
Vichada						343	362	180	176	171	171
TOTALES	1.415.854	1.481.465	1.478.811	1.376.729	1.359.294	1.276.953	1.220.749	1.233.579	1.170.044	1.142.236	1.142.236

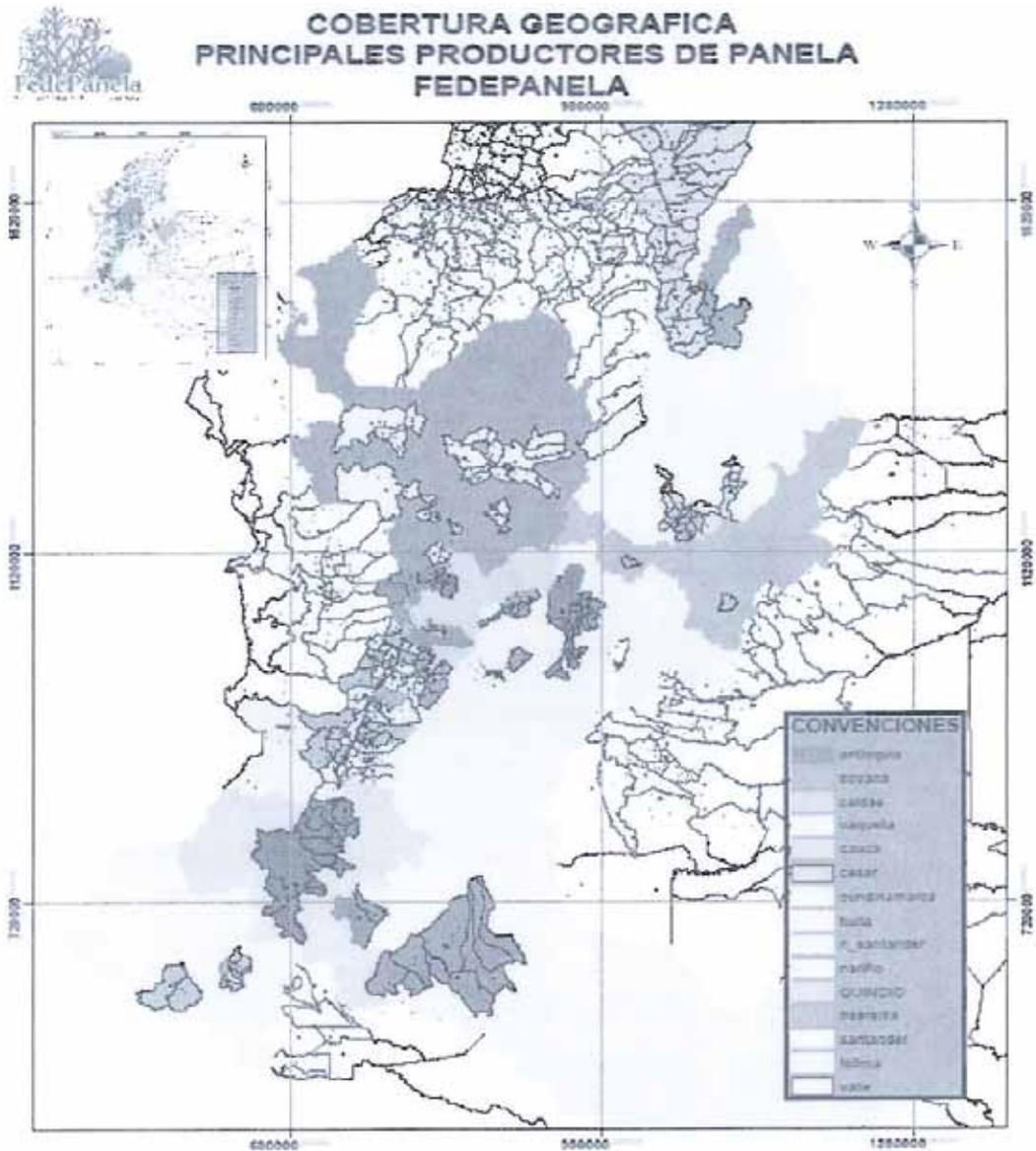
* Pronóstico

** Proyectado

RENDIMIENTO											
DEPARTAMENTO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 *	2011**	2012**
Amazonas							3,63				
Antioquia	3,97	4,04	4,04	4,21	4,18	4,20	4,14	4,23	4,13	4,06	4,06
Arauca	3,14	3,11	3,80	3,44	3,42	3,26	3,47	1,14	1,11	1,10	1,10
Bolívar	6,96	6,84	6,56	6,63	6,63	7,26	7,74	9,04	8,81	8,67	8,67
Boyacá	13,00	13,64	13,45	11,76	11,48	13,42	13,23	13,06	12,74	12,53	12,53
Caldas	3,82	3,89	4,77	5,15	5,32	5,09	5,20	4,72	4,61	4,53	4,53
Caquetá	5,26	5,40	5,23	5,44	5,30	5,35	5,81	5,38	5,24	5,16	5,16
Casanare	6,00	5,19	4,43	3,88	4,04	4,04	4,04	4,76	4,64	4,56	4,56
Cauca	4,57	4,91	4,92	4,80	5,00	5,25	4,87	5,44	5,31	5,22	5,22
Cesar	5,42	4,30	4,60	4,61	4,74	4,70	4,36	5,84	5,70	5,60	5,60
Chocó	1,56	1,71	1,69	1,72	1,73	1,51	1,94	1,33	1,29	1,27	1,27
Córdoba	3,22	3,12	3,65	3,73	3,73	3,77	3,69	3,39	3,30	3,25	3,25
Cundinamarca	4,46	4,64	4,67	4,59	4,67	4,54	4,35	4,38	4,27	4,20	4,20
Huila	9,91	10,02	10,02	10,36	9,69	10,01	9,99	8,09	7,88	7,75	7,75
La Guajira	5,74	5,62	5,09	4,92	5,94	5,97	6,00	6,33	6,17	6,07	6,07
Magdalena					5,00						
Meta	3,53	6,96	7,38	6,90	6,92	6,53	6,72	6,63	6,46	6,36	6,36
Nariño	8,03	8,32	8,04	8,61	7,76	7,66	6,74	7,75	7,56	7,44	7,44
Norte de Santander	4,29	4,31	4,33	4,32	4,36	4,43	4,45	4,75	4,64	4,56	4,56
Putumayo	3,22	3,21	2,29	2,81	2,90	2,81	2,55	2,67	2,60	2,56	2,56
Quindío	9,35	8,89	8,56	8,60	8,96	9,10	8,49	8,59	8,38	8,24	8,24
Risaralda	4,92	5,08	5,35	6,24	6,22	6,82	6,62	6,60	6,44	6,33	6,33
Santander	14,25	14,25	13,63	13,47	13,31	12,66	12,24	13,42	13,09	12,88	12,88
Sucre	4,94	5,22	5,27	5,10	5,99	5,23	4,85	5,08	4,96	4,87	4,87
Tolima	5,17	5,37	5,35	5,38	5,57	5,41	5,20	5,88	5,73	5,64	5,64
Valle del Cauca	4,92	4,96	4,94	4,89	5,14	5,07	5,43	5,48	5,35	5,26	5,26
Vaupés						4,50	4,00				
Vichada						4,29	3,04	4,62	4,50	4,43	4,43
TOTALES	6,53	6,66	6,68	6,49	6,14	6,44	6,18	6,31	6,31	6,20	6,20

* Pronóstico

** Proyectado



11

11 Fuente de las gráficas: Fedepanela

IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO

Patrimonio gastronómico es el valor cultural inherente y añadido por el hombre a los alimentos; su cultivo, empaque, preparación, presentación, fechas u ocasiones en los que se comen o beben, sitios, artefactos, recetas, rituales, que responden a unas expectativas tácticas, forman parte de una memoria común y produce sentimientos o emociones similares con solo su mención, evocación o consumo y tiene su valor como cohesionadora de una comunidad y su importancia y presencia en muchos momentos de nuestras comunidades.

Una sociedad transmite a través de la gastronomía sus particulares características culturales ma-

nifestando así su identidad; su dimensión social y cultural determinó que se la haya incorporado al patrimonio cultural. Es así, como el uso que hace el turismo del patrimonio hizo que la gastronomía haya adquirido cada vez mayor importancia para promocionar un destino y captar corrientes turísticas.

La gastronomía está cobrando cada vez mayor importancia como un producto más para el turismo cultural. Los motivos principales se encuentran en la búsqueda del placer a través de la alimentación y el viaje. La búsqueda de las raíces culinarias y la forma de entender la cultura de un lugar a través de su gastronomía está adquiriendo cada vez mayor relevancia.

El patrimonio gastronómico es algo vivo

En los años recientes, a la entusiasta idea de que es necesario preservar y divulgar el patrimonio cultural de cada pueblo, se ha venido agregando otra no menos importante: la convicción de que la concepción de patrimonio no debe estar siempre en referencia exclusiva al pasado y a lo monumental urbano sino que, por el contrario, se le debe asignar un valor fundamental a todo aquello que lo asocie con la vida cotidiana, el presente y el futuro de los pueblos, etnias, naciones y comunidades donde se crea y haya sido creado.

En tal sentido, han surgido una serie de nociones y conceptos (patrimonio cultural viviente, patrimonio oral, patrimonio intangible) que tienen el propósito común de designar aquella parte del patrimonio no necesariamente constituida por monumentos, objetos o documentos preservables en el tiempo, sino por hechos vivientes. Es decir, por hechos protagonizados por personas que actualizan permanentemente una determinada memoria o tradición y que, por su naturaleza, no pueden ser tratados como cosas sino como procesos inseparables de los actos, comportamientos y actividades personales o grupales dentro de los cuales se actualizan.

La cultura gastronómica, simbolizada en la “**Paneta**” es un tipo de patrimonio vivo, en donde el colectivo de los departamentos productores se reconocen, se identifican, se celebran y se disfrutan a sí mismos; donde se hacen más sólidos, en tanto son miembros de realidades culturales, adquiriendo más fuerza para enfrentar las dificultades al saberse partícipes no solo de un pasado, sino de un presente y un destino común. En este orden, las tradiciones alimenticias y gastronómicas, las creencias y las prácticas mágico-religiosas, las leyendas, las narraciones en vivo de historias, las tradiciones orales, los mitos y los imaginarios colectivos, las fiestas populares y los ritos tradicionales o contemporáneos, rurales y urbanos, los saberes y oficios, entre otros, hacen parte de ese patrimonio vivo.¹²

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política Colombiana en sus artículos 8°, 63, 72, 95-8 y 150, nos ilustra sobre la manera como debemos proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación y, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 en su artículo 4°, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. La Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad.

Para referirse al patrimonio cultural, ha de entenderse ampliamente el concepto de cultura, es decir, a qué se refiere y qué comprende.

El artículo 1° de la Ley 397 de 1997 define el concepto de cultura como:

“1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*

2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas...*”.

En nuestra legislación “el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular” (artículo 4°, Ley 397 de 1997). Pero dentro de ese conjunto abstracto de bienes, solo algunos, como consecuencia de sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos requieren un especial tratamiento.

Los organismos y la legislación internacional, también, le han dado gran importancia a la protección del patrimonio cultural de todas las naciones por referirse a la identidad, a la historia y al fundamento de la nacionalidad, obligando a los Estados a implementar políticas de protección. De tal suerte que la Convención de La Haya, de 1954, contempla la protección de los bienes culturales de todos los pueblos del mundo, al igual que los protocolos I y II.

Siguiendo los lineamientos internacionales, el Constituyente en la Constitución Política de 1991 impuso al Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 8°.

“*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Artículo 72 de la Carta Política señala:

“*El patrimonio cultural está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se*

¹² Al respecto, puede consultarse Alegre Ávila, Juan Manuel. Ordenamiento Protector de los Bienes de Interés Cultural. Artículo publicado en Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Volumen II. Editorial Civitas. Madrid. 1991. Páginas 1594 y siguientes.

encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”. (Resaltado fuera del texto original)

Artículo 95-8.

“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”

Como corolario de lo citado, es al Estado a través del Ministerio de la Cultura a quien le corresponde asumir las responsabilidades de velar en forma debida por la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, tal y como se lo defiere la ley, los tratados y pactos internacionales.

La integralidad de estos, solo se logra con el concurso activo y directo de los Estados y, para el caso en particular, corresponde al Congreso de la República como poder derivado del pueblo y como intérprete de las necesidades del mismo, imprimirle al Estado esta obligación.

Por otra parte cabe mencionar lo dispuesto por la Ley 40 de 1990 *“por la cual se dictan normas para la protección y desarrollo de la producción de la panela y se establece la cuota de fomento panelero”*. Esta ley reglamenta todo lo referente a la producción agrícola y exportación del producto como tal; definió que se puede destinar hasta un 10% de los recursos del Fondo de Fomento Panelero, para cubrir los gastos de funcionamiento de la Federación Nacional de Productores de Panela-Fedepanela, y sus seccionales, o de otras asociaciones sin ánimo de lucro, representativas de la actividad panelera, incluyendo las cooperativas de producción o comercialización de la panela. Asimismo, establece que los recursos del Fondo de Fomento Panelero se destinen exclusivamente, a los siguientes fines:

- Actividades de investigación y extensión.
- Promoción del consumo de la panela, dentro y fuera del país.
- Campañas educativas sobre las características nutricionales de la panela.
- Actividades de comercialización de la panela, dentro y fuera del país.
- Programas de diversificación de la producción de las unidades paneleras.
- Programas de conservación de las cuencas hidrográficas y el entorno ambiental en las zonas paneleras.

Bibliografía

- Documento Técnico FEDEPANELA
- Panela Sandona.blogspot.com/
- Fao.org.co
- Guía Ambiental Panela
- Agronet.gov.co
- Convenioandresbello.org/
- Finagro.com.co

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no solo proteger este tipo de expresiones socioculturales,

sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, dejo planteado esta importante iniciativa para beneficio de la cultura colombiana, y la de los Departamentos productores de la Panela, para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta legislativa, sin las reservas a las que me referí al inicio de la exposición de motivos.

Por lo expuesto, estoy convencido de que la presente iniciativa será de buen recibo y se llevará prontamente a ser ley de la República.

De los honorables Congresistas,

Guillermo García Realpe,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de mayo del año 2013 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 264 de 2013 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Guillermo García Realpe*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 264 de 2013 Senado**, por medio de la cual se declara *“La Panela como bebida nacional, símbolo de nutrición, salud y patrimonio gastronómico y cultural de la Nación”*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Guillermo García Realpe. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

De conformidad con la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presento la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 258 de 2012 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 22 de junio de 2012 por la Cámara de Representantes, para su respectivo trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Segunda del Senado para su análisis pertinente.

OBJETIVO

Este proyecto de ley pretende otorgar tiempo doble para la asignación de retiro o pensiones y otras disposiciones al personal militar y policía en todos los rangos, cuando hayan sido objeto de secuestro por grupos armados al margen de la ley, durante el tiempo que dure su cautiverio, con el fin de compensar su sufrimiento, reconocerles su valor, su compromiso con el país, exaltar la dignidad con la que han enfrentado la ignominia del secuestro. Es también una forma de expresarles desde el Congreso de la República en representación del país, nuestra solidaridad, admiración y gratitud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia se remonta a la época de la Independencia, iniciándose durante las décadas de 1770 y 1780 con el Ejército Comunero surgido en tierras del actual Santander, que desapareció luego de las capitulaciones de Zipaquirá de 1781, para resurgir como el Ejército Libertador durante el movimiento de independencia de 1810 y su posterior consolidación después del siete de agosto de 1819 con el triunfo en la Batalla de Boyacá. Desde esa fecha, las Fuerzas Militares, inicialmente con el Ejército, y la Armada, y posteriormente con la creación de la Fuerza Aérea Colombiana han sido sustento fundamental de la Nación colombiana.

Tanto la Constitución de 1886 como la de 1991 consagraron como deber la prestación del servicio militar que data desde la guerra de la independencia; es así, que la Constitución de 1991 en su artículo 216 expresa. “(...) *Todos los colombianos están obligados a tomar armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia Nacional y las Instituciones públicas.*”

La Ley determinara las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”.

Cabe recalcar que el cumplimiento del servicio militar presenta situaciones de riesgo atípicas a cualquier lugar del mundo; ser uniformado en nuestro país representa una estigmatización y un peligro latente debido a las condiciones de orden público como consecuencia del conflicto armado.

Son fines especiales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia; facilitar la participación de todos en las decisiones que la afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar los deberes sociales del Estado y los particulares. Teniendo en cuenta que el servicio militar hace parte de la seguridad del Estado y por ende de todas las personas que hacen parte del territorio nacional, es menester brindar el respectivo reconocimiento a los miembros activos de la fuerza pública que hayan sido privados de su libertad y que estuvieron, permanezcan y/o hayan muerto en cautiverio por grupos ilegales en contra de su voluntad, reconociéndoles como tiempo doble de servicio los días, meses y años que se encuentren privados de su libertad, en el entendido de que el tiempo doble, como su nombre lo indica, es aquel lapso de tiempo de servicio que se reconocerá para la liquidación de prestacio-

nes sociales y asignación de retiro, por el tiempo en el que estuvieron en cautiverio. Sumado a ello se pretende incentivar a obtener de manera prioritaria subsidio de vivienda y educación entre otros, como también buscar el medio idóneo para que a través de convenios interadministrativos con las demás instituciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual permitirá capacitar a los miembros de su núcleo familiar reconocidos legalmente, los que podrán acceder a los programas del servicio como lo es el Grupo Emprender; y que permitirá que sus familiares puedan desarrollar, medianas y pequeñas empresas que permitan mejorar la calidad de vida de nuestros oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, agentes de la policía nacional, soldados profesionales o regulares de las fuerzas militares, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley y que estén desaparecidos, hubiesen o estén secuestrados o hayan muerto en cautiverio por estos grupos terroristas.

Así mismo es de prioridad el tema de la pensión por invalidez a que tienen derecho los miembros de la Fuerza Pública, tanto los de fuerzas militares como la de la Policía Nacional lo que se requiere un reconocimiento ya que estos individuos que se encuentren en estado de secuestro y en cautiverio no cuentan con el servicio médico idóneo en estos lugares selváticos y distantes a cualquier centro de salud que le puedan permitir la atención necesaria cuando sufren de enfermedades físicas y psicológicas que afectan el ciento por ciento en su capacidad laboral cuando salen de cautiverio.

Lo que se quiere con este proyecto es que nuestros uniformados que han sido secuestrados reciban un tratamiento especial en materia pensional ya que por su condición excepcional de secuestrados han tenido que portar su uniforme durante las 24 horas del día, no han tenido descansos, ni festivos, no han podido compartir con sus esposas, con sus hijos y sin embargo siguen defendiendo con honor y firmeza la palabra que habían empeñado ante las instituciones de la República, más aun con el evidente deterioro de la seguridad en el país que se viene acentuando con los ataques cada vez con mayor frecuencia de los grupos armados al margen de la ley.

Sumado a lo expresado en el acápite anterior, este beneficio se justifica con ocasión de la agudización del conflicto armado desde la década de los 90, época en la cual los insurgentes empezaron a secuestrar miembros de las Fuerzas militares y políticos para presionar al Estado a hacer un “canje” de policías, militares y políticos secuestrados por guerrilleros presos en las cárceles nacionales; además del inconformismo por parte de los miembros de las fuerzas militares y policía que recobran la libertad, al verse desamparados por el Estado, los obliga a impetrar acciones legales en contra del mismo acarreado como consecuencia conde-

nas contra el ente Nacional que generan el pago de indemnizaciones por millonarias sumas de dinero.

El 30 de agosto de 1996, las Farc atacaron la base militar de “Las Delicias” en el Putumayo y tomaron como rehenes a 60 militares, diez meses después los militares más 10 infantes de Marina que también habían sido tomados como rehenes en el Chocó obtuvieron la libertad tras el despeje militar de dos municipios del Caquetá. En diciembre sucedió la toma de Patascoy (Nariño), en marzo del año siguiente, 1998, el Bloque Sur de las Farc, ataca al Ejército en el sitio denominado “Quebrada el Billar”, en el Caguán (Caquetá), cinco miembros del Ejército fueron tomados. En agosto el ataque fue contra la base Antinarcóticos de Miraflores (Guaviare), los enfrentamientos dejaron 9 muertos, 6 policías antinarcóticos y 3 miembros del Ejército Nacional, 63 uniformados fueron tomados como rehenes. Así, las Farc llegaron a tener como rehenes a casi 500 miembros de la Fuerza Pública y los ofreció en canje por sus compañeros de armas presos en las cárceles de Colombia. Entonces vinieron los diálogos en el Caguán, resultados bien conocidos por los colombianos. Para entonces regresaron a la libertad 365 soldados y policías a través del Acuerdo Humanitario del 2 de junio de 2001.

Aun hoy se encuentran en cautiverio miembros de la Fuerza Pública entre los cuales se encuentran 6 oficiales del Ejército y 12 de la Policía, algunos de ellos llevan más de 12 años en la selva, sufriendo el flagelo del cautiverio.

La *Revista Semana* en su edición número 1532 del 12 al 19 de septiembre de 2011, publicó un artículo denominado “Los Olvidados de la Patria”, en el que hace un desgarrador panorama de los militares y policías secuestrados, los problemas psicológicos, sociales, económicos, la desatención y el olvido por parte del Estado a unos hombres que precisamente fueron tomados rehenes cumpliendo con su labor misional, ofrendaron lo mejor de su juventud para que los demás colombianos podamos gozar de nuestros derechos; a continuación se transcribirán algunos de los apartes:

“(…)

Los liberados en operaciones de gran resonancia en los medios, como Jaque, en la que fue rescatada Ingrid Betancourt, o los que lograron fugarse como John Frank Pinchao, han sido objeto de toda clase de beneficios, en especial de la empresa privada, que les ha dado becas y regalos. Pero el grueso de los uniformados que salieron de su cautiverio a comienzos de la década pasada viven sorteando las mismas penurias cotidianas que padecen millones de colombianos pobres, agravadas por los fantasmas del estrés postraumático, que afecta a muchos en diverso grado. En días recientes, el asesinato de uno de ellos, el soldado William Domínguez, que cantaba en los buses, y tenía un historial de drogadicción e indisciplina en los batallones a los que estuvo adscrito, ha

vuelto a poner sobre el tapete la difícil situación en la que se encuentran.

(...)

Se declaran a sí mismos “olvidados” por la sociedad y el Estado y dicen que no es justo que, en un país en el que no solo cientos de miles de víctimas, sino hasta guerrilleros desmovilizados reciben toda clase de ayudas y reparaciones, a ellos no se les reconozca ningún beneficio. “El 24 de agosto fuimos con un compañero a Acción Social a ver en qué iba nuestro proceso (para reclamar reparación administrativa) – cuenta uno de ellos– y nos encontramos con uno de los guerrilleros que nos cuidaba, que estaba recibiendo un cheque de 15 millones de pesos, y a nosotros hasta hoy no nos han entregado nada”.

De otro lado cabe manifestar que la sociedad colombiana le debe mucho a estos uniformados que lo han dado tanto por el país, catalogados como “Héroes de la Patria” que estaban cumpliendo con su deber en el momento de ser secuestrados, combatiendo valientemente el fuego enemigo, defendiendo las instituciones y nuestra democracia, pasando en la selva los años más preciados de la juventud sometidos a las torturas y los abusos más crueles en la profundidad de la manigua, enfrentados a la soledad, aislados de sus seres queridos y sometidos a los peores vejámenes por su misma condición de policías o militares. Este proyecto complementa la Ley de Ascenso de Militares y Policías secuestrados que ha permitido a mucho de nuestros hombres obtener un beneficio justo y necesario después de meses e incluso años de padecer este flagelo”.

Modificaciones aprobadas en primer debate en la Comisión Segunda del Senado.

Durante la consideración y discusión de esta iniciativa en el seno de la Comisión Segunda del Senado se tuvieron en cuenta los conceptos emitidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Vivienda, Ciudad y Territorio, conjuntamente con las propuestas presentadas por los honorables Senadores colegas de esta célula legislativa, para lo cual se elaboró una proposición modificatoria donde fueron recogidas las opiniones planteadas, como un acto de justicia, donde se establecen que los hogares conformados por los miembros de la Fuerza Pública y de Policía Nacional que a la entrada en vigencia de la presente ley hubiesen o estén secuestrados por grupos armados al margen de la ley accedan de manera prioritaria a la asignación de una vivienda digna dentro de los programas establecidos por el Gobierno Nacional.

Igualmente en materia de educación pública, educación superior y universitaria, y respetando la autonomía de las universidades se tenga una especial consideración en el acceso a ellos o sus hijos a la educación superior fundamentalmente.

El Senador Manuel Virgüez Piraquive, hizo alusión a incluir a los Infantes de Marina Profesionales y el Senador Juan Lozano Ramírez solicitó

que se incluyeran sin distinción para no correr el riesgo de que se extendieran los beneficios a unos y a otros no.

El Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, propuso que los miembros de la fuerza pública que hayan sido víctimas del secuestro puedan en un momento dado renunciar a los beneficios que establece la presente ley y continuar en la fuerza pública, si así lo consideran.

Proposición final

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito a los honorables Senadores de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 258 de 2012 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones, de acuerdo al texto propuesto para segundo debate.

Atentamente,

Guillermo García Realpe,

Senador de la República,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el gobierno nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 923 de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. Sistema de tiempos dobles. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que en actos del servicio hayan sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, se les computará bajo el sistema de tiempos dobles del servicio, los días, meses o años que permanezcan desaparecidos o en cautiverio, para acceder a la asignación de retiro o pensión.

Los beneficios descritos en la presente ley se aplicarán para los casos ocurridos a partir del 1° de enero de 1990 y hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas del secuestro y acreedores de los beneficios que establece la presente ley, podrán renunciar a este derecho si así lo consideran.

Artículo 3°. *Exclusiones.* El Sistema de tiempos dobles de que trata el párrafo que hará parte del artículo 3° de la Ley 923 de 2004, no da lugar al pago en dinero, ni podrá operar para la carrera de ascensos de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, ni podrán ser tenidos en cuenta como factor salarial o para la liquidación de las prestaciones definidas por esta ley.

Artículo 4°. *Declaratoria de muerte presunta.* El cómputo de tiempos dobles cesará por la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento definida a través de decisión judicial en firme. Para este fin y ante la inexistencia de pruebas positivas de vida del secuestrado, la entidad o Caja reconocedora de la pensión o de la asignación, según el caso, estará legitimada para instaurar la respectiva acción judicial de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento conforme a las normas procesales y sustanciales aplicables.

Artículo 5°. *Irretroactividad de la ley frente a situaciones jurídicas consolidadas.* El sistema de tiempos dobles no aplicará a pensiones y de asignaciones de retiro causadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. *Vivienda.* Los hogares conformados por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen o estén secuestrados por grupos armados al margen de la ley, accederán de manera prioritaria a la asignación de una vivienda digna dentro de los programas de vivienda establecidos por el Gobierno Nacional y los que implemente para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo único. La asignación de vivienda de que trata el presente artículo se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, para la adquisición de vivienda establecida para el personal militar y de Policía Nacional.

Artículo 7°. *Condiciones de acceso.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones especiales de acceso a la vivienda de los hogares conformados por el personal de las

Fuerzas Militares que se hagan acreedores a los beneficios descritos en la presente ley.

Artículo 8°. *Educación.* Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, y a los hijos de los mismos, se les otorgará los beneficios de que trata el artículo 4° de la Ley 1081 de 2006.

Parágrafo único. El servicio Nacional de Aprendizaje SENA, implementará programas orientados a la capacitación y elaboración de proyectos productivos para poder acceder al Fondo Emprender, del personal de oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, y a su núcleo familiar.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Guillermo García Realpe,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., junio 5 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Guillermo García Realpe, al **Proyecto de ley número 258 de 2012 Senado, 164 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 SENADO, 164 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo que se adicionará al artículo 3° de la Ley 923 de 2004 que hará parte del título II relativo al Marco Pensional y de Asignación de Retiro de Miembros de la Fuerza Pública, el cual quedará así:

Parágrafo. Sistema de tiempos dobles. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que en actos del servicio hayan sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, se les computará bajo el sistema de tiempos dobles del servicio, los días, meses o años que permanezcan desaparecidos o en cautiverio, para acceder a la asignación de retiro o pensión.

Los beneficios descritos en la presente ley se aplicarán para los casos ocurridos a partir del 1° de enero de 1990 y hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas del secuestro y acreedores de los beneficios que establece la presente ley, podrán renunciar a este derecho si así lo consideran.

Artículo 3°. **Exclusiones.** El Sistema de tiempos dobles de que trata el párrafo que hará parte del artículo 3° de la Ley 923 de 2004, no da lugar al pago en dinero, ni podrá operar para la carrera de ascensos de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, ni podrán ser tenidos en cuenta como factor salarial o para la liquidación de las prestaciones definidas por esta ley.

Artículo 4°. **Declaratoria de muerte presunta.** El cómputo de tiempos dobles cesará por la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento definida a través de decisión judicial en firme. Para este fin y ante la inexistencia de pruebas positivas de vida del secuestrado, la entidad o Caja reconocedora de la pensión o de la asignación, según el caso, estará legitimada para instaurar la respectiva acción judicial de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento conforme a las normas procesales y sustanciales aplicables.

Artículo 5°. **Irretroactividad de la ley frente a situaciones jurídicas consolidadas.** El sistema de tiempos dobles no aplicará a pensiones y de asignaciones de retiro causadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. **Vivienda.** Los hogares conformados por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen o estén secuestrados por grupos armados al margen de la ley, accederán de manera prioritaria a la asignación de una vivienda digna dentro de los programas de vivienda establecidos por el Gobierno Nacional y los que implemente para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo único. La asignación de vivienda de que trata el presente artículo se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, para la adquisición de vivienda establecida para el personal militar y de Policía Nacional.

Artículo 7°. **Condiciones de acceso.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones especiales de acceso a la vivienda de los hogares conformados por el personal de las Fuerzas Militares que se hagan acreedores a los beneficios descritos en la presente ley.

Artículo 8°. **Educación.** Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, agentes y auxiliares de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, y a los hijos de los mismos, se les otorgará los beneficios que trata el artículo 4° de la Ley 1081 de 2006.

Parágrafo único. El servicio Nacional de Aprendizaje SENA, implementará programas orientados a la capacitación y elaboración de proyectos productivos para poder acceder al Fondo Emprender, del personal de oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y auxiliares

de la Policía Nacional, soldados profesionales o regulares e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubiesen sido secuestrados por grupos armados al margen de la ley, y a su núcleo familiar.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día siete (7) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 30 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

CONTENIDO

Gaceta número 376 - Miércoles, 5 de junio de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 1631 de 2013, por medio de la cual se aprueba la “Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 264 de 2013 Senado, por medio del cual se declara “La Panela como bebida nacional, símbolo de nutrición, salud y patrimonio gastronómico y cultural de la Nación.. 4

PONENCIAS

Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 258 de 2012 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 3°, de la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberán observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, se crean unos estímulos en materia de vivienda y educación y se dictan otras disposiciones 19